

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS ... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Concediendo á D. Federico Ibáñez un plazo de diez días para que opte por uno de los Registros vacantes que se expresan.

*Dirección general de Prisiones.*—Subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Almirante de la Armada D. José María de Beránger y á S. A. R. el Príncipe D. Enrique de Prusia.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

*Dirección general de Aduanas.*—Instancia elevada por Don Arturo García, solicitando aclaración á la Real orden de 21 de Junio último concediendo la admisión temporal de las semillas de coco ó copra.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la GACETA DE MADRID y *Guta oficial.*

Otra aprobatoria del convenio de cesión del servicio de administración, composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, y composición y venta de la *Guta oficial de España*, celebrado entre D. Angel Menéndez y Morales y D. Mariano Mardomingo.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando á la Diputación provincial de Valladolid para incluir en el plan de las carreteras de aquella provincia una que, partiendo de Ríoseco, termine en Valdunquillo.

Otro resolutorio de un recurso de alzada contra la providencia del Gobernador de Gerona que declaró necesaria la ocupación de unas fincas para el ensanche de la estación de los ferrocarriles de Barcelona á Gerona y Francia.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Avila.*—Edicto requiriendo á los interesados en un expediente de ocupación de fincas en término de Diego Álvarez para que designen persona que les represente.

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Llamando á

los que deseen declarar en un expediente de juicio contradictorio para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabínaro Evaristo Vila.

*Distrito universitario de Sevilla.*—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor de Música de la Escuela superior de Maestros de Córdoba.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, militares y de primera instancia.

## Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*—Pliegos 94 y 95 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Oviedo y la Audiencia territorial, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Marzo de 1902, D. Modesto Fernández Pello presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Lena contra la Sociedad Minas del Peñón, exponiendo los siguientes hechos: que el actor es dueño de un molino que mueve con las aguas del río de San Juan, las que se toman por medio de un banzado y se dirigen por un cauce hasta aprovecharlas como fuerza motriz en dicho artefacto, cuya existencia databa desde tiempo inmemorial; que como á los dos kilómetros más arriba del expresado molino afluye al río de San Juan el reguero del valle de Cadabal, en cuyas márgenes y cauce las Sociedades denominadas Fábrica de Mieres, Tres Amigos y Minas del Peñón venían arrojando considerable cantidad de escombros procedente de sus respectivas explotaciones mineras, desde que éstas han principiado, ó sea desde el año 1889 hasta la fecha; que dichos escombros, así como los residuos y sedimentos procedentes de los lavaderos de carbón de las expresadas Sociedades, arrastrados por las aguas invadían y destruían el banzado y cauce del molino del demandante, viéndose en la necesidad de hacer con frecuencia reparaciones y limpieas que le ocasionaban gastos de no despreciable importancia, además de tener paralizado el molino cuando eso ocurría, nada de lo cual sucedía antes de que existiesen dichas explotaciones mineras, como no fuese la pequeña limpia que algún año se hacía por los arrastres ordinarios del río, producidos por los desprendimientos naturales del terreno, que no tienen punto de comparación con los procedentes de las inmensas escombreras de las minas; que de aquí se seguía que al demandante se le estaban irrogando daños y perjuicios que no tenía obligación de sufrirlos, y que los causantes de ellos eran las referidas Sociedades; que por su culpa ó negligencia en la formación de las escombreras, que no tienen muro de contención ni la menor seguridad, se producen aquellos desprendimientos y arrastres, que además de invadir la propie-

dad de D. Modesto Fernández ensuciaban las aguas del río, y éstas á su vez ensuciaban la maquinaria y utensilios del molino por donde corren; que el Fernández Pello había reclamado la indemnización de daños y perjuicios que se le ocasionaban con tal motivo, y había sido atendida su petición por las Sociedades de Tres Amigos y Fábrica de Mieres, las cuales estaban conformes con la indemnización en la proporción de que á cada una pueda corresponder, pero la Sociedad Minas del Peñón no estaba dispuesta á contribuir por su parte, no obstante ser otra de las causantes del daño, por lo que suplicaba al Juzgado se dictara sentencia condenando á dicha Sociedad Minas del Peñón á que indemnice á D. Modesto Fernández Pello los daños y perjuicios que por los motivos expresados se le han causado y se le causan en el molino, cauce y banzado de su propiedad, limitándose la indemnización á la porción ó parte de los daños y perjuicios debidos ó causados por las explotaciones mineras de la Sociedad Minas del Peñón desde el 28 de Diciembre de 1889 en que adquirió el Fernández Pello el molino de referencia hasta que tenga lugar la indemnización parcial, y cuyo importe se regulará por peritos en la ejecución de la sentencia que en su día recayese:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para la parte demandada, de la que ésta se alzó para ante la Audiencia del territorio:

Que personadas las partes en este Tribunal, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Sociedad Minas del Peñón, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la cuestión planteada ante los Tribunales por la demanda de D. Modesto Fernández no se refiere al dominio de las aguas, sino al buen orden en el uso de las mismas, y el daño por el cual se reclama no nace de un acto puramente privado, sino del ejercicio de un derecho, fundado en una concesión administrativa; y en que por ser de la competencia de la Administración la policía de las aguas y cauces públicos, á ella corresponde señalar los límites de su aprovechamiento y determinar en el presente caso si la Sociedad minera y el demandante se han excedido ó no de la autorización concedida para utilizar las aguas; citaba el Gobernador el art. 226 de la vigente ley de Aguas y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que por versar el pleito promovido por D. Modesto Fernández Pello, objeto de la presente competencia, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en su propiedad particular, y reclamados á la Sociedad Minas del Peñón, sin que para nada se refiera al dominio de las aguas ni al buen régimen en el uso de las mismas, y en tal sentido planteado el debate, para resolver dicha cuestión debe estarse á lo que preceptúan los artículos 69 al 74 inclusive, y muy especialmente á lo que se determina en el 256 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; que según dicha disposición, tan explícita como terminante, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á un tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa, como resulta serlo en el presente caso, sin que sea de aplicación ni pueda invocarse válidamente el art. 226 de la expresada ley, citado por el Gobernador como fundamento de su competencia, puesto que esta disposición

se refiere exclusivamente al uso y aprovechamiento de las aguas y á la observancia de las reglas de policía de las mismas, que debe decidir la Administración, ejerciéndola el Ministro de Fomento, hoy de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; y teniendo por objeto la demanda intentada por D. Modesto Fernández la expresada reclamación de daños y perjuicios, era indudable que á los Tribunales del fuero común correspondía conocer de ellos; que conforme con estas disposiciones, y en corroboración y confirmación de las mismas, estaban, entre otros Reales decretos resolutorios de competencias, el de 25 de Septiembre de 1889 y el de 25 de Marzo de 1893; y que, con arreglo al citado art. 226 de la ley de Aguas y al de la de 3 de Agosto de 1866, según resolución del Tribunal Contencioso administrativo de 24 de Febrero de 1891, constituyen materia propia de la competencia administrativa todas aquellas cuestiones que se refieran al buen orden en el uso y aprovechamiento de las aguas y que no afecten al dominio de las mismas, fundado en títulos de derecho civil, ni á los perjuicios ocasionados á tercero en su propiedad particular, y, por lo tanto, siendo la cuestión promovida precisamente sobre indemnización de daños y perjuicios causados en una finca de la propiedad particular del demandante que hasta el presente no aparece haya sido necesaria su enajenación forzosa, era evidente que no podía ser materia la que se ventilaba de la competencia administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 256 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual: «Compete igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa..... 3.º Por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante los Tribunales ordinarios por D. Modesto Fernández Pello contra la Sociedad Minas del Peñón, sobre indemnización de daños y perjuicios:

2.º Que los daños y perjuicios á que la indicada demanda se refiere son los producidos por los escombros de la explotación minera de la Sociedad antes citada en un molino de propiedad particular del demandante, cuya enajenación no consta que en el presente caso sea forzosa, á los efectos legales:

3.º Que por tratarse, en su consecuencia, de una finca de dicha naturaleza y de unos daños ocasionados con motivo de la explotación de una concesión administrativa ó aprovechamiento particular, es indudable que se está dentro del apartado 3.º del art. 256 citado de la vigente ley de Aguas, y el conocimiento de la cuestión planteada corresponde á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Luis de Toledo y de la Carta cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la octava región, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la octava región al General de Brigada D. Felipe Mathé y de Jado Cagigal.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Roldán y Vizcaino, que cuenta la antigüedad de 15 de Enero de 1881 y la efectividad de 9 de Marzo de 1887,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Luis de Toledo y de la Carta, la cual corresponde á la designada con el núm. 119 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

*Servicios del Coronel de Ingenieros D. Francisco Roldán y Vizcaino.*

Nació el día 4 de Octubre de 1843, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1858, no comenzando á contársese sus servicios hasta el 4 de Octubre de 1859, que cumplió la edad reglamentaria.

En Julio de 1861 fué promovido á Subteniente alumno, obteniendo en Agosto de 1863 el empleo de Teniente de Ingenieros por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Sirvió en el primer regimiento y en la Subinspección de Granada; ascendió á Capitán por antigüedad en Mayo de 1865, y formó parte de la Comisión encargada de deslindar los terrenos exteriores de la plaza de Melilla, hasta que en Agosto de 1866 fué destinado al segundo regimiento, siendo recompensado en Febrero de 1868 con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por el celo, laboriosidad é inteligencia que demostró en un trabajo que hizo sobre la defensa de la citada plaza.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Comandante de Ejército.

Con motivo de la agitación carlista operó en las provincias de Guadalajara y Cuenca en los meses de Abril y Mayo de 1869; en Octubre del mismo año, y con una columna de que era Jefe el Brigadier D. Agustín de Burgos, salió para Despeñaperros en persecución de las partidas republicanas, trasladándose luego al distrito de Valencia, donde concurrió á la acción de Aleira, y á las operaciones del bloqueo y toma de la capital, habiendo compuesto parte de una de las columnas de ataque. Por estos servicios fué premiado con el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Contribuyó en 1870 á sofocar la rebelión republicana de Cataluña, encontrándose el 8 de Abril en la toma de Sans, y el 9 en el ataque y toma de Gracia, donde penetró con su compañía á la cabeza de una columna.

Por su buen deseo y laboriosidad que había demostrado presentando un proyecto de plancheta topográfica para levantar planos sin medidas directas, le manifestó su satisfacción el Ingeniero general.

Escribió un *Manual de Geometría, Topografía, Fortificación de campaña y Castrametación* y un *Tratado de Topografía para los sargentos del Ejército*, siendo autorizado el uso del último en las Escuelas teóricas de los regimientos de Ingenieros.

En Septiembre de 1872 fué destinado á la Dirección general de su Cuerpo, donde continuó hasta Enero de 1873, que pasó á las inmediatas órdenes del Comandante general de Ingenieros del Ejército del Norte, saliendo nuevamente á operaciones.

Se halló el 31 del mes último citado en el ataque y toma de Aya, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, que después se le permutó por el empleo de Comandante de Ejército.

Volvió en Marzo siguiente á la Dirección general de Ingenieros, destinándosele en Abril á la Subinspección de Andalucía, no obstante lo cual permaneció desde Agosto agregado al Depósito de la Guerra para terminar el mapa de las provincias Vascongadas y Navarra.

Destinado nuevamente á la Dirección general del Cuerpo en Mayo de 1874, pasó en Enero de 1875 á las inmediatas órdenes del Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, á cuyo lado, y formando parte del Cuartel Real, asistió en el Norte á diferentes operaciones, entre ellas, las efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por las que se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Posteriormente prestó sus servicios en la expresada Dirección general, siendo agraciado con el grado de Coronel de Ejército por el mérito que contrajo en la redacción del mapa del teatro de la guerra en la parte Norte de la Península.

En Marzo de 1876 fué nombrado Secretario de la Dirección Subinspección de Ingenieros de Galicia, y al ascender á Comandante del Cuerpo, por antigüedad, en Julio del propio

año, se hizo cargo de la Comandancia de la plaza del Ferrol.

Volvió luego á encargarse de la Secretaría de la Subinspección de Galicia, desempeñando á la vez las funciones de Ayudante de Campo del Comandante general Subinspector, como también, desde Febrero de 1879, el cargo de Profesor de las Conferencias militares del distrito.

Como recompensa por su obra *Manual de fortificación* y por otros notables trabajos, entre los que figuran los de construcción del castillo de la Palma, en el Ferrol, y el proyecto de defensa de la misma plaza y de la península de Ares, le fué concedido el empleo de Teniente Coronel de Ejército en Enero de 1881.

Ascendido á Teniente Coronel de Ingenieros, por antigüedad, en Diciembre de 1883, fué nombrado Vocal de la Junta especial del Cuerpo en la Superior Consultiva de Guerra.

Por sus trabajos en la formación del anteproyecto del campo atrincherado de Oyarzun, fué recompensado con el empleo de Coronel de Ejército en Marzo de 1887.

Al ser promovido á Coronel de Ingenieros por antigüedad en Abril de 1889, se le destinó al segundo regimiento de reserva de Zapadores Minadores, trasladándose en Noviembre siguiente á la Inspección general de defensas del Reino, la cual se refundió después en la Junta Superior Consultiva de Guerra.

En Mayo de 1891 le fué concedida la Cruz blanca pensionada de tercera clase del Mérito militar en premio de sus trabajos como Jefe de la Comisión encargada de los estudios de proyectos de cuarteles tipos.

Por Real orden de 29 de Septiembre del año últimamente citado se le dieron las gracias por el acierto é inteligencia con que había desempeñado la comisión del plan general de la defensa marítima de las rías de Ares, el Ferrol y la Coruña; y atendiendo á las pruebas de gran laboriosidad y conocimientos que puso de relieve en el ejercicio de su cargo en la Comisión de defensas del Reino, se resolvió en otra Real orden de 17 de Diciembre del repetido año que se tuvieran presentes estos méritos para los adelantos en su carrera, como una de las circunstancias recomendables de las que menciona el reglamento de ascensos en tiempo de paz.

Quedó de remplazo en Febrero de 1893; volvió en Mayo á ser colocado en la Junta Consultiva de Guerra, y sin cesar en la misma, desempeñó desde Noviembre siguiente hasta Marzo de 1894 las funciones de Mayor general de Ingenieros del Ejército de Africa, con el que permaneció en Melilla en el expresado período de tiempo, dirigiendo á satisfacción del General en Jefe las obras del campo de dicha plaza. Por los servicios que entonces prestó le fueron dadas las gracias de Real orden.

En Abril de 1901 fué destinado á la Comandancia general de Ingenieros de la octava región, como Comandante principal, y desde Mayo del mismo año ejerce igual cargo en la quinta región.

Ha desempeñado numerosas é importantes comisiones; cuenta 43 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar; la última, pensionada.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Encomienda de Carlos III.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medalla de Alfonso XII.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la sexta región, al General de Brigada D. Francisco Roldán y Vizcaino.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Manuel Estrada y Madán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Buenaventura Luna y Prieto, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Mariano Bosch y Pau, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Román García Blanes y Osorio,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Gonzalo García Blanes y Osorio,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Alcántara, en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 7.º del reglamento de la Orden del Mérito naval,

Vengo en conceder al Almirante de la Armada Don José María de Beránger y Ruiz de Apodaca la Gran Cruz de dicha Orden, con distintivo rojo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á Su Alteza Real el Príncipe D. Enrique de Prusia, Almirante de la Marina Imperial de Alemania.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

En atención á los especiales servicios prestados en la Administración provincial por D. Peregrino Camuña, Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta creada por Real decreto fecha 16 de Julio de 1902 para la reforma de la legislación minera y de impuestos que la afectan me ha presentado D. Rogelio Inchaurreandieta.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la que, partiendo de la de Medina de Rioseco á Villalpando, en término municipal de Rioseco, termine en Valdunquillo, en la de Castrogonzalo á Palencia, pasando por Villaramiel y Bolaños; y resultando que los informes de las diferentes entidades llamadas por la ley á intervenir en este asunto son todos favorables á la inclusión que se solicita, de cuyo dictamen es asimismo la Dirección general de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para incluir en el plan de las carreteras de aquella provincia, una que, partiendo de Rioseco, en la del Estado de Rioseco á Villalpando, y pasando por Palazuelo de Vedija y Villamuriel y Bolaños, termine en Valdunquillo, enlazando con la de Castrogonzalo á Palencia, cuya carretera ocupará el número siguiente al de la última incluida en dicho plan.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

### REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada presentado por D. Ramón María Almeda y otros contra la providencia del Gobernador civil de Gerona, que declaró necesaria la ocupación de las fincas de los reclamantes para el ensanche de la estación de los ferrocarriles de Barcelona á Gerona y Francia y de Olot á Gerona, donde está situada dicha estación:

Resultando que los representantes de aquellas líneas acudieron al Gobernador de Gerona manifestando que por Real orden de 13 de Abril de 1901 fué aprobado el proyecto presentado para ampliar la estación en lo que se refiere al servicio particular de la Compañía, vías y muelles de transbordo para el establecimiento de la estación definitiva, cabeza de línea del ferrocarril de Olot á Gerona, con cuyo motivo necesitaban ambas Compañías ocupar mayor superficie de terreno del que en aquel sitio poseen ahora, y solicitan la instrucción del expediente oportuno para la expropiación, acompañando el plano de las parcelas al efecto necesarias:

Que publicada la relación nominal de propietarios en el *Boletín oficial*, expusieron contra la ocupación D. Ramón María Almeda, Doña Ana Brusí, D. Camilo Bru y D. Luis Jerica, fundándose sustancialmente: en que no habían tenido á la vista los planos proyecto de la nueva obra en los graves perjuicios que se les causan, dada la naturaleza y aplicación de sus terrenos, con la expropiación; en el estado económico de la Compañía de Olot á Gerona; en las servidumbres irregulares que por capricho de las Compañías han de resultar si llega el caso de expropiarse como las mismas piden, y en los demás razonamientos que, partiendo de aquellas premisas, exponen en sus escritos:

Que pasadas estas oposiciones á informe del Ingeniero de la División, de la Comisión provincial y del

Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dictaminaron proponiendo fuesen desestimadas porque el plano presentado coincide exactamente con el proyecto aprobado por la Real orden de 13 de Abril, para cuya ejecución son necesarias las parcelas que se tratan de expropiar, sin que las razones alegadas por los reclamantes tengan fundamento bastante para no declarar la ocupación, que es consecuencia precisa de la Real orden aprobatoria del proyecto;

Que el Gobernador resolvió de conformidad con los informes indicados, y comunicado su acuerdo á los partes, presentaron en tiempo recurso los citados propietarios contra la mencionada providencia gubernativa:

Vista la ley de Expropiación forzosa y el reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la utilidad de las obras y la declaración de expropiación forzosa por causa de interés público quedó resuelta ejecutoriamente por la Real orden de concesión y aprobación del proyecto de 13 de Abril de 1901, sin que al presentar el plano se hayan variado las condiciones del proyecto, sino que coinciden exactamente, según los informes facultativos:

Considerando que la cuestión de perjuicios y servidumbres tendrá su desarrollo y estimación en el curso del expediente al llegar al justiprecio de aquéllas:

Considerando que no puede, con ocasión de este expediente, apreciarse el estado económico de la Compañía de Olot, ni es el expediente de expropiación el llamado á fijar plazos para ejecutar las obras;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador, y, por consecuencia, desestimar los recursos presentados contra la misma.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero último, por el que se enajena el servicio de administración, composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, y composición y venta de la *Guía oficial de España*, y la condición 15 del pliego, que establece la Inspección é Intervención del Gobierno en dicho servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento, y disponer que empiece á regir desde 1.º de Julio próximo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

para la Inspección é Intervención de los servicios enajenados de la «Gaceta de Madrid» y «Guía oficial».

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de la Gobernación la inspección de todos los servicios relativos á la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial*, como asimismo la intervención necesaria para asegurarse en todo momento del cumplimiento exacto del contrato de arrendamiento de dichos servicios.

Art. 2.º Incumbe á la Inspección:

1.º Examinar y revisar todos los documentos oficiales y anuncios de oficio que remitan los Ministerios, Autoridades, Tribunales y oficinas competentes, así como poner el V.º B.º autorizando la publicación en la parte no oficial de discursos, Memorias y revistas de las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras en los casos en que proceda.

No autorizarán la publicación de cuartillas referentes á disposiciones y estados de carácter oficial sin estar debidamente sellados y con el insertarse de los Subsecretarios ó Jefes de las dependencias respectivas.

2.º Vigilar todos los servicios para que tengan cumplida observación las condiciones del pliego que sirvió de base al concurso de 1.º de Abril de 1903, imponiendo las multas que determina la condición 6.ª, y dando cuenta en todo caso al Ministerio para su conocimiento.

3.º Exigir asimismo el exacto cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la instrucción de 11 de Agosto de 1883, sustituyendo al Negociado de Redacción á que dichos artículos se refieren.

4.º Resolver las dudas que el contrañista consultase rela-

tivas al modo de cumplir las condiciones del contrato, y transmitir al Ministerio aquéllas que considerase de difícil solución y no tuvieran urgencia que imposibilitase la consulta.

5.º Denunciar al Ministerio todas las faltas que observase de cualquiera de las obligaciones del concesionario, informando lo que considere pertinente en cada caso.

6.º Denunciar igualmente ante los Tribunales los delitos que pudieran cometer por infidelidad en la custodia de documentos públicos, falsificación ó violación de secreto, de que trata la condición 14 del pliego.

Se entenderá que se comete el delito penado en el art. 378 del Código penal siempre que se faciliten los originales ó sus copias ó las galeradas de pruebas á cualquier particular, Empresa ó funcionario público sin previa autorización escrita del Jefe superior de la dependencia de donde procediesen.

7.º Por último, informar respecto de todos los asuntos en que el Ministerio estime oportuno oír su parecer y que se relacionen con los servicios de la GACETA y *Guta oficial*.

Art. 3.º Incumbe á la Intervención:

1.º Exigir que el concesionario lleve su contabilidad en libros comerciales con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio ó intervenir sus operaciones en cualquier momento, á cuyo efecto exhibirán dichos libros al funcionario habilitado siempre que los pidiera ó necesitase.

2.º Vigilar y exigir la fiel observación de lo dispuesto en los artículos 9.º, 12 y 27 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que se refieren á las suscripciones forzosas y voluntarias y á los anuncios de previo pago, de pago en su día y de oficio, como asimismo que no se alteren por ningún concepto las tarifas de anuncios, suscripciones y ventas de almacén, según determina el pliego de condiciones bajo el núm. 16.

Para conocimiento del Gobierno deberá certificarse mensualmente del resultado que ofrezca la Intervención en este punto.

3.º Formar anualmente por los libros del contratista un balance general de los ingresos y pagos realizados, remitiéndolo al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para la estadística que habrá de llevarse en el Ministerio y verificación de los progresos de este servicio durante el tiempo del arriendo.

4.º Manifestar por escrito en los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre el cumplimiento ó incumplimiento de la obligación impuesta al contratista en la condición 17 del pliego, indicando, en caso de cumplimiento, el número y fecha de la carta de pago del Tesoro.

5.º Hacerse cargo de la documentación de la Administración de la GACETA que se suprime bajo, inventario por duplicado que firmarán el Inspector y el contratista y encargarse de la recaudación pendiente al tiempo anterior á 1.º de Julio en que debe comenzar á regir el contrato, haciendo los ingresos en el Tesoro y llevando la contabilidad en la misma forma establecida antes de arrendarse este servicio.

6.º Administrar igualmente las existencias que hubiere en el almacén el 30 de Junio próximo. Las existencias del almacén deberán también inventariarse en la misma forma que indica en el número anterior, rindiéndose respecto de ellas y de los demás ingresos cuenta trimestral á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, haciendo las entregas en el Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886 y cumpliendo las demás formalidades exigidas por el citado artículo y los dos últimos párrafos del art. 40. Las cartas de pago correspondientes se remitirán mensualmente, como está dispuesto, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Ordenación de pagos.

Al rendir la cuenta trimestral á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, la Inspección comunicará igualmente haberse efectuado el pago del canon del concesionario.

Art. 4.º El concesionario facilitará á la Inspección é Intervención local adecuado cerca del mismo en condiciones decorosas, alumbrado y calefacción, debiendo figurar á la entrada del local un rótulo con esta inscripción: «Inspección é Intervención del Gobierno.»

El almacén de las GACETAS existentes hasta el 30 de Junio de este año quedará bajo la custodia de la Inspección y continuará en el Ministerio de la Gobernación, donde hoy se halla. Se habilitará un local unido al almacén, en el cual, y en calidad de Archivo, quedará perfectamente organizada toda la documentación antigua de la suprimida Administración, excepto los libros relativos á la inserción de anuncios de subastas y judiciales de pago en su día, trasladados á la oficina de la Inspección, para anotar en ellos los asientos de ingresos el día que éstos se verifiquen por los interesados.

Art. 5.º Las funciones de Inspección é Intervención antes dichas se ejercerán por un Jefe de Negociado del Ministerio, dos Oficiales de Administración y dos Aspirantes, un Guardaalmacén, un Portero y un Ordenanza, que oportunamente se designarán.

El primero será el Inspector Interventor, Jefe de la oficina, y los Oficiales y Aspirantes desempeñarán las funciones que aquél tenga á bien encomendarles, distribuyendo las guardias necesarias para el servicio permanente de la oficina y autorización de los originales que habrá de examinar necesariamente, según la condición 8.ª del pliego aceptado por el contratista.

El Guardaalmacén continuará prestando sus servicios al frente del actual almacén y del Archivo que se le agrega, según el artículo precedente. Será encargado de la venta al público, en la misma forma que en la actualidad, haciendo entrega los días 15 y 30 de cada mes á la Intervención de las cantidades recaudadas, que se unirán á lo obtenido por la Intervención por anuncios pendientes anteriores al 1.º de Julio,

para su total ingreso en el Tesoro; y asimismo, como Jefe del Archivo, cuidará de sus inventarios, de expedir sus certificaciones y de exhibir los documentos que se pidiesen, ó de hacer en un caso la entrega de libros ó documentación que por el Jefe de la Inspección fuese ordenada.

Tendrá á su servicio el Ordenanza que se indica en el párrafo primero de este artículo.

Art. 6.º Para poder exigir el cumplimiento de la condición 4.ª del pliego, la Inspección conservará en su poder los modelos de papel y de fajas que sirvieron para las subastas y concursos anteriores, á que tiene que ajustarse el contratista.

No podrá negarse el contratista, siempre que la Inspección lo estime conveniente, á verificar el peso del papel y reconocimiento de las condiciones de tensión y elasticidad, etcétera.

Si del reconocimiento resultase, á juicio de la Inspección, que podía haber responsabilidad para el contratista, éste entregará bajo recibo suscrito por el Jefe la resma ó resmas de papel y los correos que considere necesarios, como base del expediente á que dé lugar.

Art. 7.º El reparto á los suscriptores de la GACETA DE MADRID se hará desde las siete á las once de la mañana de cada día, y el envío de los ejemplares correspondientes á provincias, Ultramar y extranjero á las cuatro de la tarde.

La contravención de este artículo dará lugar á la sanción establecida en la condición 6.ª del pliego, de la cual se derivan las disposiciones de este artículo.

Art. 8.º Para la declaración de urgencia en los anuncios de previo pago, á los efectos del párrafo segundo de la condición 7.ª, bastará la manifestación del interesado.

Si el contratista se negase á publicarlo con el citado carácter, los interesados darán conocimiento á la Inspección del Gobierno, y ésta lo comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación, siempre que, requerido el contratista por aquélla, insistiese en su negativa, á los efectos prevenidos en la condición 18 del pliego.

Si al proceder á la inserción de alguna disposición oficial que sea remitida con carácter de urgente surgiese alguna duda que pudiera dificultar su cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Inspección, y ésta en el del Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio ó en el de los Jefes de los Centros, según los casos, quienes resolverán lo que proceda.

En el caso de no ser posible la consulta por la misma urgencia del servicio, la Inspección resolverá de plano lo que considere más acertado, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á la Superioridad.

Art. 9.º El contratista, en virtud de lo dispuesto en la condición 9.ª, no podrá dejar de insertar ninguna disposición ni anuncio en los plazos señalados alegando exceso de original, bajo responsabilidad que se hará efectiva en la misma forma que el incumplimiento del núm. 6.º del pliego de condiciones. La repetición de estas faltas dará lugar á la instrucción de expediente, que la Inspección elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

Según la citada condición 9.ª, el contratista está obligado á componer y tirar cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyere oportuno publicar. No será, por tanto, aplicable á estos casos excepcionales la condición que se impone en el párrafo segundo del art. 7.º del pliego, que se refiere á los números ordinarios de la GACETA; debiendo, por tanto, el contratista proceder á la inmediata composición y tirada del número ú hoja extraordinaria que se le ordene, sea cualquiera la hora en que se reciba la orden, y con la urgencia necesaria para su debido y exacto cumplimiento.

Art. 10. Cuando los originales contengan palabras ininteligibles, ó cuyo sentido ofrezca duda al corrector de la imprenta, el contratista lo advertirá á los anunciantes; y caso de insistir, la publicará bajo su responsabilidad sin derecho en caso de rectificación á que se haga de oficio.

Cuando las rectificaciones sean por errata de imprenta, serán de cuenta del contratista.

Art. 11. La Inspección exigirá al concesionario que se lleve en sus oficinas un registro general de todos los originales que se reciban procedentes de los Ministerios y dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio y de las reclamaciones, con expresión de las fechas en que unos y otros tengan entrada y se publiquen, haciendo saber la publicación de los anuncios de oficio al Tribunal ó Autoridad de que procedan, con obligación de remitir un ejemplar, como justificante, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes (art. 10 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886).

El contratista conservará encarpeta por días el original de que se componga cada número, para que la Inspección, en caso de reclamación, pueda hacer la confrontación oportuna, y en su vista, proceder á lo que corresponda. Esta señalará el tiempo que á su juicio deba conservarse dicho original, y que será, como minimum, de tres meses para los Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones de los departamentos ministeriales, y de un año para las disposiciones judiciales, provinciales y municipales.

Art. 12. Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA y *Guta oficial de España* se renovarán, para el buen servicio, en los plazos que el contratista determine; pero cuando la impresión no resultase clara y limpia, á causa del desgaste de aquéllos, la Inspección, previo expediente, que pasará á informe de la Fábrica del Timbre respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado, señalará al contratista un plazo prudencial para renovar la fundición.

También se exigirá al contratista que por lo menos cada

tres años proceda á renovar el grabado del retrato de S. M. el Rey de la *Guta oficial*, á fin de que resulte siempre perfecta la semejanza de la persona del Monarca, que ha de sufrir alteraciones en estos primeros años. No podrá estampar el grabado sin que la muestra obtenga la aprobación de la Real Academia de San Fernando.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la condición 12 del pliego sobre la confección de la *Guta oficial*, la Inspección hará al efecto los trabajos preparatorios, y una vez realizados los elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su remisión á los respectivos Centros, con objeto de que una vez rectificados por ellos pueda procederse por el contratista al cumplimiento de la citada condición.

Art. 13. El número de ejemplares que el contratista destine á la venta en el Almacén, no podrá bajar de 200, según el promedio actual.

El contratista pasará parte diario á la Inspección para que ésta pueda comprobar el cumplimiento de dicha obligación.

Art. 14. Para mayor comodidad del público, el Inspector se pondrá de acuerdo con el concesionario para señalar las horas de oficina, sin perjuicio de que el primero pueda además establecer las extraordinarias que tuviera por conveniente; pero la Inspección tendrá una guardia en la imprenta con carácter de permanente para resolver todas las dudas que puedan ocurrir en la composición, ajuste y tirada del diario.

Art. 15. Siempre que el contratista se negase al cumplimiento de algunas de las condiciones del contrato, la Inspección lo comunicará al Sr. Subsecretario de este Ministerio, á los efectos que procedan.

En caso de que hubiese lugar á la rescisión del contrato, el Ministro de la Gobernación lo comunicará al de Hacienda, á los efectos de la condición 19 del pliego.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURA.

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Menéndez y Morales, adjudicatario del servicio de administración, composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, y composición y venta de la *Guta oficial de España*, cuya adjudicación se le hizo por Real orden de 30 de Abril último, en solicitud de que se le apruebe el convenio establecido entre el mismo y D. Mariano Mardomingo y Escudero, impresor y vecino de Madrid, en virtud del cual cede á este último todos los derechos y obligaciones que á aquél corresponden como tal adjudicatario del servicio:

Considerando que dicho Sr. Mardomingo declara al pie de la misma instancia que acepta, desde luego, la cesión:

Considerando que esta cesión no ha podido hacerse sin previa autorización ministerial, debiendo entenderse, por consiguiente, que lo que solicita D. Angel Menéndez y Morales es la autorización para verificarla de que tratan los artículos 24 al 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1883:

Considerando este caso asimilado á las leyes de contratación de servicios públicos:

Considerando que si bien el Sr. Menéndez y Morales dice en su instancia que la fianza constituida por el mismo quedará para responder de la ejecución del indicado servicio, se hace preciso que se dé forma legal á este compromiso, haciendo constar que queda constituida para responder de la gestión del cesionario; y

Considerando, por último, que las citadas disposiciones autorizan las cesiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que en la escritura de formalización de este contrato se haga constar que la fianza del cedente quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del cesionario y responsabilidades que puedan derivarse de su incumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de Torrecilla de Cameros, Puebla de Sanabria, Negreira, Villar del Arzobispo, Puerto del Arceife, Fonsagrada y Grandas de Salime, de cuarta clase, con fianzas de 1.250, 1.125, 1.500, 1.000, 1.250, 1.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros por el orden que

han sido numerados por el Tribunal Censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; esta Dirección general ha acordado conceder por equidad á D. Federico Ibáñez Navarro, único Aspirante que queda por colocar, un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él pueda manifestar por escrito, en el Negociado correspondiente, cuál de ellos prefiere; advirtiéndole que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestase fianza, ó no se presentase á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncia y perderá los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.

### Dirección general de Prisiones.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes, de Valencia, y sus enfermerías, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 18 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, el día 25 de Junio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 285, correspondiente al día 12 de Octubre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.** El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

**Condición 32 de las particulares.** El importe aproximado del servicio es de 941.700 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 235.425 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 138.030 con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen 371 plazas la de San Agustín, y 842 la de San Miguel, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Octubre del año último, núm. 285, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia, y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. —S

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 64.—18 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### SENO MEJICANO

##### Méjico.

Yucatán.—Datos sobre el faro del arrecife «El Triángulo».

Núm. 270, 1903.—Como complemento al aviso núm. 852 del grupo 167 de 1902, diremos que el faro y la casa del farolero del arrecife «El Triángulo» están construidos en el Triángulo del N.

La luz debe de encenderse pronto.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

#### MAR Báltico

##### Golfo de Bothnia.—Islas de Aland.

Distrito de practicas de Aland.—Valizamiento de bancos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/576. Paris, 1903.)

Núm. 271, 1903.—El bajo Sydbrottet, que recientemente se ha descubierto en el canal que conduce desde la isla Finnbo hacia afuera, y tiene 230 m. de longitud de N. á S., 107 de E. á W., y cuya parte más elevada está cubierta por 0,6 metros de agua, está al N. 82 W. de la valiza Högsten.

Este peligro está marcado por una percha pintada de negro en la parte superior y de blanco en la inferior, y lleva sobrepuestas dos escobas negras con las puntas convergentes. La percha está en 15 m. de agua y en la situación siguiente: 60° 22' 0" N. y 25° 28' 50" E.

2.º La valiza de rompiente á flor de agua *Borgmauskans Hást*, situada en el canal que conduce de Bornarsund á la isla Saggó, á 1 <sup>9</sup>/<sub>10</sub> cables al N. de la punta W. del islote Prästö, se ha llevado á 32 m. al S. 68° W. de su antigua posición.

Situación aproximada: 60° 13' 23" N. por 26° 26' 49" E.

3.º La valiza del banco cubierto por 4,7 m. de agua *Tistron*, situada en el mismo canal á <sup>8</sup>/<sub>10</sub> del cable al N. del islote Larfren, se ha llevado 36 m. al S. 68° W. de su antigua posición.

Situación aproximada: 60° 17' 57" N. por 26° 30' 40" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

## MAR DEL NORTE

### Bélgica.

Cambio de situación del barco faro y de la boya de reconocimiento del banco Wandelaar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/577. Paris, 1902.)

Núm. 272, 1903.—El barco faro y la boya de reconocimiento fondeados sobre el banco, al NW. de Blankenberghe, se ha cambiado de lugar. El barco faro está situado actualmente en 51° 22' 18" N. y 9° 13' 34" E. en la intersección de las enflaciones siguientes:

Campanario de Lisseweghe por el pabellón construido sobre el paso escollera de Blankenberghe, y el campanario de Olemskerke por el extremo del cuerpo de guardia de la Aduana de Cop (den Haan).

La boya de reconocimiento está ahora fondeada en 9 m. de agua próximamente, á 500 m. al SW. del bajo cubierto por 5 m. de agua, en la situación siguiente: 51° 22' 42" N. y 9° 14' 37" E.

El barco, la boya de reconocimiento y los fondos de 5 m. orman próximamente una línea recta orientada NE.—SW., quedando la boya del barco faro próximamente á 1.000 metros.

Cuaderno de faros serie B, pág. 230.

Carta núm. 219 A., de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Aduanas.

Por D. Arturo García, Gerente de la razón social A. García y Compañía, cuya entidad se dedica en Sans (Barcelona) á la fabricación de aceite de coco, se ha elevado al Sr. Ministro de Hacienda la instancia que se copia á continuación:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Gerente de la razón social A. García y Compañía, fabricantes de aceites de coco en Sans, provincia de Barcelona, acude respetuosamente á V. E., solicitando una modificación, ó tal vez una mera aclaración, de la Real orden de 21 de Junio último, concediendo la admisión temporal de las semillas de coco ó copra, que utilizan como primera materia para obtener el producto á cuya fabricación se dedican.

La regla 3.ª, determinando que la razón social de la cual el que suscribe es gestor, sólo tendrá derecho á la devolución de un 60 por 100 de las cantidades que satisfagan á la importación de la nuez de coco, no es suficiente para poder emprender el negocio de exportación.

En primer término, Excmo. Sr., debemos advertir que se trata de un artículo que tropieza en el mercado internacional con una terrible competencia de casas poderosas, las cuales reciben la primera materia libre de todo derecho, y, por lo mismo, el negocio viene tan justo que hay que mirar al céntimo.

En segundo lugar, no se explican por qué no se ha de devolver el derecho íntegro, lo satisfecho, que de otro modo es una admisión temporal á medias, que contrapesa la franquicia total de que gozan los fabricantes extranjeros; y si se objeta que el bagazo queda en beneficio del fabricante, contestaremos que también éste debemos exportarlo, porque no podemos colocarlo en el mercado interior, constituyendo uno de los obstáculos para el desarrollo de esta industria y un motivo que nos fuerza á hacer la exportación.

Así es que es indispensable la devolución lo más íntegra posible de los derechos, ya que total no pueda ser, por las mermas que nos explicamos no tenga en cuenta la Administración.

No molestáramos, ciertamente, la atención de V. E., absorbida por tantos y tan graves asuntos como pesan en ese Ministerio, si la concesión hecha nos fuese suficiente; mas á fuer de honrados le podemos asegurar que no le es, y que necesitamos la franquicia completa, porque aun así es un negocio difícil y aleatorio.

Dos soluciones caben, á nuestro entender, para la devolución de los derechos. Es la primera abonar por la cantidad de aceite que se exporte los derechos de la primera materia que se ha necesitado para producirlo. Para esto se ha de establecer primeramente la base de rendimiento de las semillas convertidas en aceite, y ateniéndonos á nuestra larga práctica, varía la producción, según calidad y procedencia, entre 60 y 64 por 100, resultando un promedio de un 62 por 100. Pagando la copra pesetas 1'20 los 100 kilogramos por la primera columna, y una peseta por la segunda, equivale, sobre un rendimiento de 62 por 100, á pesetas 1'93 y 1'61 los 100 kilogramos respectivamente, de cuyas cantidades solicitamos se nos conceda franquicia para su equivalencia en aceites de coco que exportamos.

Es la otra solución abonar la cantidad correspondiente por el aceite y la que también corresponda por el bagazo que se exporte, en equivalencia de la primera materia introducida.

Ambas soluciones son tan lógicas como justas, y por lo mismo, el que suscribe tiene el honor de solicitar de V. E. que tenga la bondad de modificar ó aclarar la Real orden mencionada de 21 de Junio en el sentido indicado. Las razones son tan obvias como concluyentes, y confiamos que así lo reconocerá en beneficio de una industria española que para subsistir necesita el mercado exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de Octubre de 1902.—El Gerente de la Sociedad, A. García y Compañía, S. en C.—Arturo García.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, P. O. Federico Bazán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16.671 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, segunda sección, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 19.991 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo últi-

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 19.567 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Bercedo á Valmaseda, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Masa á Cornudilla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.143 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serrantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Masa á Cornudilla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Briviesca á Cornudilla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 15.142 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Briviesca á Cornudilla, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 38.919'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contratar es de 11.907 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Avila.

#### Obras públicas.—Expropiación.

Con fecha de hoy he acordado en el expediente que se instruye en este Gobierno civil con motivo de la ocupación de fincas en el término municipal de Diego Alvaro con destino á la construcción del trozo 3.º de la carretera de Cañizal á Piedrahita, que se publiquen edictos en los periódicos oficiales requiriendo á los propietarios Duque de Santo Mauro, residente en Madrid; herederos de Doña Antonia Peláez, residentes en Olmedo; D. Benito y D. José H. Prieta, residentes en Madrid; herederos de Doña Teresa Martín de Carrasco, residente en Salamanca, y Teresa García Hernández, residente en Martínez, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este edicto en los *Boletines oficiales* y *GACETA DE MADRID*, designen persona que legalmente les representen en Diego Alvaro, á tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento vigente de expropiación; entendiéndose que si dejan transcurrir este plazo sin hacer la designación de persona con quien la Administración se entienda en las diligencias de trámite á que dé lugar el expediente, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Diego Alvaro.

Lo que se hace público, á los efectos del art. 39 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación.

Avila 27 de Mayo de 1903. — El Gobernador, Julián González. 2523—M

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

D. Javier Valcarlos Ocampo, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador, Fiscal instructor del expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabino Evaristo Vila Gómez por haber salvado la vida á Doña Mercedes Gil de Varela de la Iglesia el día 15 de Septiembre último en la ciudad de Tuy, al hallarse dicha señora expuesta á perecer ahogada en un riachuelo afluente al Miño, en el lugar de la Canela, próximo al puesto de Carabineros, se conceden veinte días de plazo, á contar desde aquel en que se publique el presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, para que puedan declarar en pro ó en contra del referido expediente todos aquellos que tengan conocimiento del hecho que lo motiva, y con el fin de que pueda apreciarse si hay méritos suficientes para que el expresado individuo sea acreedor al ingreso en la citada Orden.

Las declaraciones deben prestarse ante el Fiscal que suscribe, y en las oficinas de este Gobierno civil, de diez á trece, en los días no festivos.

Pontevedra 26 de Mayo de 1903. — Javier Valcarlos Ocampo. 2534—M

### Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío un resguardo expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, correspondiente al depósito necesario, importante 2.000 pesetas, constituido en 23 de Febrero de 1901, con los números 48 de entrada y 9 de registro, por D. Francisco García de Tejada para garantizar el cargo de Procurador en Lora del Río, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presenta en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia que están tomadas todas las precauciones para que no se devuelva el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 26 de Mayo de 1903. — El Interventor de Hacienda, F. Prat. 2536—M

### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Varela y García y D. Ricardo de Lega, la Junta administrativa ha acordado se les notifique por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín*



**Ayuntamiento constitucional de Benavente.**

D. Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Benavente (Zamora).

Por el presente se llama, cita y emplaza á los mozos Pablo Viforcós Alvarez y Benito Gallego García, hijos de Vicente y María y de Uipiano y Dorotea, respectivamente, números 4 y 24 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual, residente el primero, según noticias, en San Sebastián (Guipúzcoa), é ignorándose el paradero del segundo y de sus padres, declarados prófugos por no haber comparecido á ninguna de las operaciones del mismo, no obstante haber sido citados legalmente, para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos ó su presentación, á disposición de la Comisión mixta.

Benavente 30 de Abril de 1903.—Bernardo Valbuena.  
2524—M

**Ayuntamiento constitucional de Setenil.**

D. Sebastián Guzmán Zamudio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Germán Gómez Domínguez, hijo de D. Enrique y Doña Filomena, natural de esta villa, núm. 2 del sorteo celebrado en la misma para el actual reemplazo por su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio.

Rogando á las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes procedan á la busca y captura de referido mozo, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley.

Setenil 24 de Mayo de 1903.—Sebastián Guzmán.—Por su mandado, el Secretario, Juan Martínez.  
2519—M

**Alcaldía constitucional de la villa de Elda.**

D. Manuel Beltrán Aravid, Alcalde constitucional de dicha villa de Elda (provincia de Alicante).

Hago saber que á instancia de Eleuterio Morant Arenas, natural y vecino de dicha población, hijo de Gratiniano y Manuela, mozo núm. 33 del reemplazo de 1902, se instruye el oportuno expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de veinte años de su padre Gratiniano Morant Vera, cuyas señas personales se detallan á continuación.

Y habiendo dado al expediente la tramitación prescrita en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para los efectos de dicha disposición legal, y por parte de esta Alcaldía se ruega á las demás Autoridades y á cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero del referido individuo se sirvan comunicarlo á la misma.

*Señas del ausente.*

Edad cincuenta y un años, casado con Manuela Arenas Botella, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno, barba clara, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, señas particulares ninguna.

Elda 26 de Mayo de 1903.—Manuel Beltrán.  
2526—M

D. Manuel Beltrán Aravid, Alcalde constitucional de esta villa de Elda (Alicante).

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ni á ninguna de las operaciones de su reemplazo ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Corporación les ha declarado prófugos, condenándoles á las costas y gastos, al tenor de lo mandado en el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Alicante.

Elda 26 de Abril de 1903.—Manuel Beltrán.

*Mozos que se citan.*

Número 1. Francisco González Pomares, hijo de León y Sinfarosa.

- 21. Manuel Pomares Martí, de Joaquín y Ana María.
- 29. Manuel Carrasco Galiano, de Gregorio y Manuela.
- 34. Francisco González Gil, de Pedro y Clara.
- 41. Dámaso Vera Maestro, expósito.

2527—M

**Alcaldía constitucional de Picasent.**

No habiendo comparecido los mozos, núm. 6, José Catalá Sapena, hijo de José y Josefa María, y el núm. 31, José López Pefit, hijo de Salvador y Josefa, del reemplazo actual, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haberseles citado por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se les ha instruido el oportuno expediente y declarados prófugos con la condena consiguiente de gastos y demás responsabilidades legales.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía para su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia de Valencia.

Picasent 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, V. Tarazona.  
2514—M

**Alcaldía constitucional de Pruna.**

D. José Antonio Barrera Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Secretaría, á instancia de María Brigida Cuadro Sánchez, madre del mozo José Crispín Castillo Cuadro, para acreditar la ausencia de su esposo Francisco Castillo Castillo, á fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco Castillo Castillo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que proceda.

Pruna 18 de Mayo de 1903.—José A. Barrera.

*Señas.*

Francisco Castillo Castillo, hijo de Francisco y María, natural de Tolox, provincia de Málaga, de cincuenta y nueve años de edad, estatura buena, color trigueño, ojos pardos, de ocupación corredor.

2517—M

**Alcaldía constitucional de Sisante.**

D. Pablo Jover, Alcalde de esta villa de Sisante (Cuenca).

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones el mozo Pedro Pinar García, núm. 4 del reemplazo de 1902, á pesar de la citación que se hizo al mismo por medio del oportuno edicto inserto en la GACETA DE MADRID del día 3 de Marzo último para revisar la excepción que venía disfrutando, el Ayuntamiento, con el parecer del Sr. Regidor Síndico, en sesión del día 15 de dicho mes, le declaró soldado por su falta de presentación é ignorado paradero, y habiendo tenido efecto el juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 19 del corriente, esta Corporación ha acordado declarar soldado al referido mozo Pedro Pinar García, núm. 4 del reemplazo de 1902 por no comparecer á revisar su excepción y hallarse ausente, ignorándose su paradero.

Lo que me participa en atenta comunicación para la publicación de dicho acuerdo en el periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Y en cumplimiento de lo mandado, ruego y encargo á todas las Autoridades, donde quiera que se halle el citado mozo, lo hagan saber al mismo para sus efectos.

Sisante 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pablo Jover.  
2497—M

**Alcaldía constitucional de Torredembarra.**

Resultando del respectivo expediente hallarse ausente por más de diez años de este distrito municipal Manuel Carbonell Jene, hijo de Pedro y Antonia, de unos treinta y nueve años de edad, que habitó en la isla de Cuba, ciudad de la Habana, calle de Galiano, núm. 238, donde estaba como dependiente en un establecimiento de peluquería titulado Salón Suizo, se hace público por medio del presente, al objeto de que todas las personas que tengan alguna noticia de dicho sujeto lo participen á esta Alcaldía, no pudiendo citarse otras señas del mismo que las que quedan expresadas.

Torredembarra 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.  
2521—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Muy Ilustre señor D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de la primera región, en los autos de divorcio seguidos á instancia del Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre y representación de D. Cayetano Salazar y Yeste, contra su esposa Doña Dámasa Yeste y Ballester, se cita y emplaza á ésta por término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción del presente, para que comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra (pabellón del Este) á contestar la referida demanda de divorcio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1903.—Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Sánchez de la Graña.  
X—1204

**Juzgados militares.****CASTELLÓN**

D. Fernando Montaner Marqués, Capitán del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, y Juez nombrado del expediente que se instruye al soldado José Ibáñez Capdevila por haberse ausentado de su residencia oficial sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ibáñez Capdevila, soldado en situación de reserva activa, natural de Villafancés (Castellón), hijo de José y de Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 603 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, establecido en las oficinas del regimiento de reserva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 19 de Mayo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Montaner.  
2490—M

**CRUTA**

D. Juan Güeto y Vargas, primer Teniente del batallón Artillería de plaza de Ceuta, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, contra el recluta de la zona de Osuna Francisco Rodríguez Millán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Rodríguez Millán, natural de Merón, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de María del Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, y de un metro 882 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Rodríguez Millán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 15 de Mayo de 1903.—Juan Güeto.  
2492—M

D. Vicente Sist Robello, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en el expediente instruido al recluta José Benito Fernández por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último. (D. O., núm. 35.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta José Benito Fernández, natural de Taborda (Pontevedra), hijo de María Fernández, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35); bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Benito Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Ceuta y al regimiento del mismo nombre, núm. 1, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 19 de Mayo de 1903.—Vicente Sist.  
2491—M

**FERROL**

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de un expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Manuel Paz Fernández por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Paz, natural de Saa, provincia de Pontevedra, hijo de Andrés y de Estrella, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Dolores, planta alta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Manuel Paz Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 11 de Mayo de 1903.—Enrique Mariñas.  
2493—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Baliño Sobrino, hijo de Olegario y Antonia, natural de San Esteban de Cos, vecindado en San Julián de Lamas, término municipal de San Saturnino, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de cuarenta días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Abril último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 23 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.  
2494—M

**MADRID**

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente de abintestado, que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federico Ferrer Arroyo se instruye.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfredo Buch.  
2496—M

**MUROS**

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de zavío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo sumaria por ausencia de este trozo al inscrito del mismo, folio 41/902, Juan Manuel Ferrera, hijo de Francisca, natural y vecino de esta villa, por el presente le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le será tenencia en rebeldía.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición ó a la de la Autoridad de Marina más próxima, según lo he acordado en la sumaria respectiva.

Muros 18 de Mayo de 1903.—Moisés Domínguez.

2495—M

ZARAGOZA

D. Enrique Jiménez Morales, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Aurell Juanola, hijo de Jaime y de María, natural de L. Junquera (Gerona), acusado de la falta a concentración, para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de la presente en este Juzgado de instrucción; y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el castillo de la Aljafería de esta plaza.

Zaragoza 17 de Mayo de 1903.—Enrique Jiménez.

2498—M

D. Manuel Losada Recos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Gerona, núm. 24, José Pijoán Santalé por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo José Pijoán Santalé, natural de Maruc Sarouch, provincia de Gerona, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, desconocidas sus señas personales y su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel Príncipe Alfonso, sito en el castillo de la Aljafería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pijoán Santalé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe Alfonso, sito en el castillo de la Aljafería de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Mayo de 1903.—Manuel Losada.

2499—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, para dar cumplimiento á una orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa seguida en el Juzgado de instrucción de dicha capital contra D. Emilio Muñoz Lesa y otros, ha acordado por providencia de este día se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al testigo, vecino de Ribera del Fresno, Manuel Faria Botella, ante referido superior Tribunal para el día 2 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio oral de citada causa; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo la presente, que firmo en Almendralejo, á 26 de Mayo de 1903.—El Secretario de gobierno, Juan Flores.

J—3415

BARCELONA — PARQUE

Por providencia del día 19 de este mes, dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Sastre y Batalla, se ha señalado el día 25 de Junio próximo, y hora de las diez y seis, para la celebración de la junta de reconocimiento de créditos, que se reunirá en la sala de juntas del Palacio de Justicia, y en su virtud se cita para dicho acto á los acreedores que no hayan designado su domicilio en los autos; previniéndoles que están á su disposición en la Escribanía del suscrito los estados formalizados por los síndicos.

Barcelona 20 de Mayo de 1903.—El Escribano, Tomás Riera y Sals.

217—P

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día en diligencias que se siguen por orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Gerona, presidente de causa sobre hurto contra Antonio Rosillo Ortega y otro, vecino de Zújar, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Antonio Martínez Hernández, vecino de expresada villa de Zújar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle el requerimiento para el pago de la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la dicha Superioridad por no haber comparecido al juicio oral de expresada causa; previniéndoles que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baza 25 de Mayo de 1903.—El actuario, Joaquín Sánchez Romero.

J—3417

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José Aguado y Gracia desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 6 de Julio último á 28 de Agosto siguiente, en que cesó por haberse posesionado de dicho cargo el propietario que fué nombrado D. Florencio Escudero Bolla; y habiendo solicitado el primero la devolución de los honorarios que se depositaron para constituir la fianza del mismo, se cita á todos los inte-

resados que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Aguado Gracia, por responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado en el término de dos meses, que vencen el 14 de Julio próximo; pues transcurrido ese plazo sin hacer reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza, conforme á lo que dispone el tercer apartado del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Domingo Dorreste.

J—3427

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de B. Vicéns pende sumario sobre desobediencia y desacato á los agentes de la Autoridad en Palafrugell contra Alvaro Pérez Hurquijo, casado, vecino, según se tiene presentado, que fué de Palafrugell, y según indicios se ha fugado al extranjero (Francia), en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del indicado sujeto Alvaro Hurquijo Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Alvaro Pérez Hurquijo, natural de Bovira (Bajos Pirineos), carpintero, vecino, según se ha indicado, de Palafrugell, casado, de estatura alta, color moreno, nariz aguileña, bigote del mismo color, viste decentemente y usa boina, por hallarse comprendido en el apartado 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal á 20 de Mayo de 1903.—Diego Lorente. Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicéns.

J—3333

LAREDO

D. Carlos Aisa, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Dubal Escudero, de cincuenta y nueve años, hijo de Francisco y Agustina, casado, natural de Celadilla, soto Abril, provincia de Burgos, gitsno ambulante, sin domicilio conocido, el cual es moreno, de estatura regular, ojos claros, con patillas, y vista camisa blanca, chaqueta amarilla, pantalón de pana, faja roja, alpargatas y boina negras, todo en mal estado; á Diego Dubal Romero, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Patricia, casado, natural de Quintanavieja, provincia de Burgos, sin domicilio fijo, es alto, moreno, pelo negro, barba y bigote poco, también negro, y viste camisa encarnada, chaquetilla de pana, pantalón y boina azul, alpargatas blancas, todo en mal estado, y á Domingo Jiménez Pérez, de veinticuatro años, hijo de Indalecio y Martina, soltero, natural de Nájera, provincia de Logroño, gitano ambulante como los anteriores, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas negros; viste camisa blanca con pliegues, chaquetilla y pantalón de pana, faja, alpargatas y boina negras, á fin de que en el término de diez días desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que instruyo sobre hurto de tres animales asnales; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dada en Laredo á 20 Mayo de 1903.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

J—3334

D. Carlos Aisa, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito á Manuela Pardo San Román, vecina de Barceña de Cicero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Junio próximo, á las diez, comparezca á declarar como testigo ante la Audiencia provincial de Santander en el juicio oral de la causa que ante ella pende, procedente de este Juzgado, contra María Eugenia Rumayor y otra sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 22 de Mayo de 1903.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

J—3335

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber que en la noche del 13 del actual han sido sustraídas al vecino de Zañón distrito municipal de Doñinos de Ledesma, en este partido, Francisco Ramos Rullán, los semovientes que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa quiénes hayan sido los autores, ni el paradero de aquéllos.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en su legitimidad procedencia.

Dado en Ledesma á 20 de Marzo de 1903.—Alberto H. Galán.—Doctor Andrés López Martín.

Señas de la caballerías.

Una burra cerrada, pelo negro, de poca alzada, con una rozadura en la parte de delante del espáza, precedida por la albarda.

Una bucha de diez meses, pelo rucio y de poca alzada con relación al tiempo.

J—3332

MADRID — BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García, de

unos nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa preventiva de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, rubio; y viste blusa azul, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular ó en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

J—3346

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias civiles promovidas por D. Eduardo González del Real, se cita por segunda vez á D. Francisco Bosch de la Presilla, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 1.º de Junio próximo, á las dos de su tarde, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas con que aceptó el día 1.º de Enero del presente año dos letras de cambio á favor del demandante; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de la ejecución.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro.

X—1207

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Juana Yáñez Ruiz, se cita á las personas que presenciaron el atropello de que fué víctima aquella señora la mañana de hoy con el coche que guiaba Emilio Guiseris Castriello en la calle de Alcalá, frente á la de las Torres, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro

J—3338

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis y Francisco Bosch de la Presilla, que vivieron en las calles de Villanueva, número 17, tercero, y Calderón de la Barca, núm. 4, principal, respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causas por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Luis, estatura regular, delgado, color claro, pelo rubio, barba corrida, ojos al pelo, y viste elegantemente y habla el francés correctamente; y las del Francisco, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, barba corrida, ojos negros y viste con elegancia, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

J—3341

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, ocurrida en la mañana del 5 del actual en la calle de Santa Isabel, se cita á los parientes del finado, el cual era de unos cincuenta y tantos años; vestía chaqueta y chaleco negro, pantalón oscuro á rayas, botas de becerro; tenía barba rubia con el mentón blanco, y se le encontró una cédula personal extendida á nombre de José García Millán, natural de Madrid y de estado viudo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

J—3337

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Moncayo, soltero, jornalero, que ha vivido como huésped en la casa número 14 del paseo de las Delicias, callejón Ancho, y cuyas demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintiséis años de edad, de estatura y carnes regulares, color rubio, barba afeitada, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 20 de Mayo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

J—3340

zapatero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, sin que tenga ningún defecto visible, ignorándose su paradero.

**PAMPLONA**

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías San Martín Monreal, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Biurrun, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, sin barba, color sano y encarnado, que viste pantalón á rayas oscuras, boina y blusa azules y alpargatas, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en esta cárcel del requisitoria.

Dada en Pamplona á 22 de Mayo de 1903.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezcuna. J—3352

**PASTRANA**

El Sr. D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido, en los autos de expediente de exacción de costas, dimanante de causa seguida en el año 1890 contra D. José Venancio Ciriaco de la Cruz Ulloa, sobre desacato, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Page.—Pastrana 17 de Julio de 1903.—Se tiene por evacuado el traslado conferido al representante del Abogado del Estado, en vista de ser ineficaz el nombramiento de depositario hecho en favor de D. Tomás García del molino aceitero, por resultar nombrado con anterioridad D. Enrique de la Cruz por el Juzgado del Congreso de Madrid para las resultas de un pleito; no ser procedente la liquidación de cargas que se solicita, por cuanto debe tener lugar después de aprobado todo remate de la finca embargada, según el art. 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil; no producir efecto alguno la aceptación de la herencia á beneficio de inventario, hecha por los herederos de D. José de la Cruz Ulloa, por cuanto no se han llenado el requisito del artículo 1.013 del Código civil; sáquense á subasta las fincas embargadas al D. José de la Cruz, consistente en el monte Pinarejo y Molar, cuya descripción aparece en estos autos, por término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Telera, anunciándolo por edictos en los sitios públicos de costumbre de dicho Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndolo en ellos que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes embargados y que sirve de tipo para la subasta, y para cumplir con el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en forma esta providencia al D. Pedro Monedero, por resultar acreedor hipotecario, y no sabiendo su paradero, no constando por tanto su domicilio, insértese la cédula de la notificación en dicho periódico oficial y GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Page.—Rubricado.—Manuel Cuadrado Piña.—Rubricado.»

Y con el fin de que el anterior proveído se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados en el mismo, expido la presente cédula de notificación.

Pastrana 22 de Mayo de 1903.—El actuario, Manuel Cuadrado Piña. J—3353

**PEÑARANDA DE BBRACAMONTE**

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Bernardo Peló Mínguez, de diez y nueve años de edad, profesión cerrajero; Francisco Martínez y Rodríguez, de diez y nueve años de edad, profesión estudiante, y Federico Manjón Vivas, de veinte años de edad, profesión jornalero, y todos solteros y naturales y vecinos de Madrid, que viven respectivamente en las calles de Atocha, núm. 37, el primero; Atocha, núm. 8, el segundo, y Santa Isabel, 37, el tercero, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por esta á la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca; bajo apercibimiento de que si no comparecieran serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Peñaranda de Bracamonte 20 de Mayo de 1903.—Juan Rodríguez Vargas.—Vicente Moreno. J—3351

**POSADAS**

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la noche del día 8 del actual en la estación férrea de La Carlota, y es de la propiedad del vecino de aquella villa Luis Chofre Fernández, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

**Señas.**

Una yegua castaña con algunos pelos blancos, alzada más de la marca, cerrada, hierro A. G. J—3350

**RÍOSECO**

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Policarpo Rodríguez Rueda, en nombre y representación de D. Ramón Díaz Peña Herrero, vecino de Villabragima, declarado pobre para litigar, se ha presentado en este Juzgado demanda de mayor cuantía, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen tres capellanías eclesiásticas colativas, designadas con los nombres, mayor la una y las otras dos menores, fundadas por el Presbítero D. Juan Turrada, natural de Villabragima, Beneficiado que fué de la iglesia de Santa María de la misma, en testamento que otorgó, según se consigna en el escrito de demanda en el año 1571, y cuyos bienes radican en el casco y término de referida villa y la de Tordehumos, fundando su derecho en ser parientes en duodécimo grado de consanguinidad con el fundador D. Juan; en cuyos autos se ha acordado por el Tribunal superior admitir la demanda expresada, y por este Juzgado que se llame por adictos á los que se crean con derecho á los bienes de la mentada capellanía, á fin de que comparezcan á deducirla ante el mismo en término de dos meses, á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Rioseco á 20 de Mayo de 1903.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. 215—P

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso González Cabrera, de veintisiete años, soltero, propietario, natural y vecino de Vallehermoso, hijo de D. Sebastián González, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba escasa y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por haber inferido una lesión con arma blanca á D. Ramón Cabrera Humanes, de igual domicilio, de cuyos resultados falleció; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del Ildefonso González Cabrera.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, en cumplimiento de lo mandado, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Mayo de 1903.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3299

**VALENCIA DE DON JUAN**

D. Gumersindo Sáenz Miera, Abogado y Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, natural de Laguna de Negrillos, que en el mes de Abril último residió en el pueblo de Pajares de los Oteros en clase de criado de labranza, quinto del actual reemplazo, cuyas señas personales y ropa que vestía á continuación se expresan, de estatura regular, delgado, color moreno, poca barba, pelo castaño, nariz regular, vestía traje de pana roja con pintas negras, blusa clara á cuadros con listas azules, y á las bocamangas con veludillo negro, zapato bajo con punteras blancas y faja encarnada, que el día 5 de dicho mes se ausentó de dicho pueblo de Pajares de los Oteros, y á las doce de la noche se hallaba en la estación de Palanquinos, donde cambió un billete de 25 pesetas, ignorando la dirección que llevara por no haber sacado billete en dicha estación, aunque se sospecha fuera andando hacia León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que contra él se ha dictado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de tres billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno á Juan Mateos Provecho, residente en Pajares de los Oteros y natural de Cubillos, así como también para recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido en clase de preso y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 19 de Mayo de 1903.—Gumersindo Sáenz Miera.—El Escribano, Silvano Paramio. J—3282

**VALLS**

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en las diligencias de exacción de costas, dimanantes de autos de menor cuantía instados por D. Mariano Mercade Ollé contra D. Pedro Cavestany Giné, las que se siguen de oficio, se requiere al Juez que fué de este partido desde el 12 de Marzo de 1896 á 19 de Junio de 1897, D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, manifieste el punto de su residencia al objeto de hacerle otro requerimiento relacionado con aquellas diligencias de exacción de costas; advirtiéndole que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls 23 de Mayo de 1903.—El Escribano, Francisco de G. Segú. 218—P

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad Talleres Electro Mecánicos y Material Eléctrico.**

Compañía anónima.

Domiciliada en Zurbano, 51, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración se cita á los señores accionistas para junta general ordinaria el día 19 de

Junio próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 51.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Secretario, M. Moyos.—El Presidente, Julián González Parrado. X—1206

**Sucursal del Banco de España en Cádiz.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectos, núm. 4 010, expedido por esta sucursal en 9 de Septiembre de 1902 á favor de D. Antonio Alvarez Sanjurjo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 27 de Mayo de 1903.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—205

**Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.**

Aprobada la distribución á las acciones, contra presentación del cupón núm. 1, de pesetas 1250 por cada una, ó sea intereses del 2 ½ por 100, por el ejercicio de 1902, dichos pagos se efectuarán en casa de los Sres. Lafitte y Alados, de Madrid (calle del Prado, núm. 20), á partir del día 28 de Mayo corriente; debiendo presentarse los cupones bajo facturas duplicadas.

Madrid 24 de Mayo de 1903.—El Presidente, Marqués de Urquijo. X—1203

**«La Plata».**

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 20 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones, deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito), hasta el día 10 del expresado mes de Junio, en el domicilio social, en Madrid, de cuatro á seis de la tarde, en París, boulevard de la Madeleine, 17, donde se les facultará recibir y la tarjeta de entrada para asistir á la junta.

Los expresados accionistas podrán apoderar, para que los represente en la junta, á otro accionista que tenga el derecho de votar, y conforme al art. 36 podrán recoger dichos poderes en los expresados sitios, y después de llenados y firmados depositarlos en los mismos, á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—1200

**Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 30 del actual queda aplazada para el 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, principal, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 14 de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17 moderno;

En París, en la sucursal del referido Banco, rue de la Victoire, 69.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario del Consejo, Dionisio Alonso Martínez. X—1202

**Compañía Ibérica de Electricidad.**

THOMSON-HOUSTON

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

|   | Pesetas.             |
|---|----------------------|
| <b>ACTIVO</b>   |                      |
| Accionistas.....  | 3.692.000            |
| Aportes.....  | 2.800.000            |
| Gastos de constitución.....                               | 22 825'73            |
| Mobiliario y biblioteca.....                              | 9 813'24             |
| Gastos de Brevets.....                                    | 13 622'11            |
| Caja y banqueros.....                                     | 192.035'79           |
| Títulos en cartera.....                                   | 1.413 524'44         |
| Depósitos y fianzas.....                                  | 975 307'38           |
| Instalaciones en curso y gastos de estudios...            | 1.085 463'06         |
| Mercancías en almacén.....                                | 16.297'26            |
| Cuentas corrientes: Deudores varios.....                  | 965.716'74           |
| Títulos en depósito, fianzas de los Sres. Consejeros..... | 330.000              |
|   | <b>11 5 6.605'75</b> |
| <b>PASIVO</b>   |                      |
| Capital.....  | 10.000.000           |
| Efectos á pagar.....                                      | 1.588 95             |
| Cuentas corrientes: Acreedores varios.....                | 787 830'73           |
| Anticipos sobre trabajos.....                             | 2 0 441'94           |
| Fianzas de los Sres. Consejeros.....                      | 330.000              |
| Pérdidas y ganancias, saldo.....                          | 186 744'13           |
|   | <b>11.516.605'75</b> |

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad, J. A. Ruiz.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Ubaldo Fuentes. X—1199

zapatero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, sin que tenga ningún defecto visible, ignorándose su paradero.

**PAMPLONA**

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías San Martín Monreal, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Biurrun, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, sin barba, color sano y encarnado, que viste pantalón á rayas oscuras, boina y blusa azules y alpargatas, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en esta cárcel del requisitoria.

Dada en Pamplona á 22 de Mayo de 1903.—Alvarez.—De su orden, Primitivo Ezcuna. J—3352

**PASTRANA**

El Sr. D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido, en los autos de expediente de exacción de costas, dimanante de causa seguida en el año 1890 contra D. José Venancio Ciriaco de la Cruz Ulloa, sobre desacato, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Page.—Pastrana 17 de Julio de 1903.—Se tiene por evacuado el traslado conferido al representante del Abogado del Estado, en vista de ser ineficaz el nombramiento de depositario hecho en favor de D. Tomás García del molino aceitero, por resultar nombrado con anterioridad D. Enrique de la Cruz por el Juzgado del Congreso de Madrid para las resultas de un pleito; no ser procedente la liquidación de cargas que se solicita, por cuanto debe tener lugar después de aprobado todo remate de la finca embargada, según el art. 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil; no producir efecto alguno la aceptación de la herencia á beneficio de inventario, hecha por los herederos de D. José de la Cruz Ulloa, por cuanto no se han llenado el requisito del artículo 1.013 del Código civil; sáquense á subasta las fincas embargadas al D. José de la Cruz, consistente en el monte Pinarejo y Molar, cuya descripción aparece en estos autos, por término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Telera, anunciándolo por edictos en los sitios públicos de costumbre de dicho Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole en ellos que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes embargados y que sirve de tipo para la subasta, y para cumplir con el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en forma esta providencia al D. Pedro Monedero, por resultar acreedor hipotecario, y no sabiendo su paradero, no constando por tanto su domicilio, insértese la cédula de la notificación en dicho periódico oficial y GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Page.—Rubricado.—Manuel Cuadrado Piña.—Rubricado.»

Y con el fin de que el anterior proveído se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados en el mismo, expido la presente cédula de notificación.

Pastrana 22 de Mayo de 1903.—El actuario, Manuel Cuadrado Piña. J—3353

**PEÑARANDA DE BBRACAMONTE**

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Bernardo Peló Mínguez, de diez y nueve años de edad, profesión cerrajero; Francisco Martínez y Rodríguez, de diez y nueve años de edad, profesión estudiante, y Federico Manjón Vivas, de veinte años de edad, profesión jornalero, y todos solteros y naturales y vecinos de Madrid, que viven respectivamente en las calles de Atocha, núm. 37, el primero; Atocha, núm. 8, el segundo, y Santa Isabel, 37, el tercero, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por esta á la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca; bajo apercibimiento de que si no comparecieran serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Peñaranda de Bracamonte 20 de Mayo de 1903.—Juan Rodríguez Vargas.—Vicente Moreno. J—3351

**POSADAS**

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la noche del día 8 del actual en la estación férrea de La Carlota, y es de la propiedad del vecino de aquella villa Luis Chofre Fernández, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

**Señas.**

Una yegua castaña con algunos pelos blancos, alzada más de la marca, cerrada, hierro A. G. J—3350

**RÍOSECO**

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Policarpo Rodríguez Rueda, en nombre y representación de D. Ramón Díaz Peña Herrero, vecino de Villabragima, declarado pobre para litigar, se ha presentado en este Juzgado demanda de mayor cuantía, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen tres capellanías eclesiásticas colativas, designadas con los nombres, mayor la una y las otras dos menores, fundadas por el Presbítero D. Juan Turrada, natural de Villabragima, Beneficiado que fué de la iglesia de Santa María de la misma, en testamento que otorgó, según se consigna en el escrito de demanda en el año 1571, y cuyos bienes radican en el casco y término de referida villa y la de Tordehumos, fundando su derecho en ser parientes en duodécimo grado de consanguinidad con el fundador D. Juan; en cuyos autos se ha acordado por el Tribunal superior admitir la demanda expresada, y por este Juzgado que se llame por adictos á los que se crean con derecho á los bienes de la mentada capellanía, á fin de que comparezcan á deducirla ante el mismo en término de dos meses, á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Rioseco á 20 de Mayo de 1903.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. 215—P

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso González Cabrera, de veintisiete años, soltero, propietario, natural y vecino de Vallehermoso, hijo de D. Sebastián González, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba escasa y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por haber inferido una lesión con arma blanca á D. Ramón Cabrera Humanes, de igual domicilio, de cuyos resultados falleció; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del Ildefonso González Cabrera.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, en cumplimiento de lo mandado, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Mayo de 1903.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3299

**VALENCIA DE DON JUAN**

D. Gumersindo Sáenz Miera, Abogado y Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, natural de Laguna de Negrillos, que en el mes de Abril último residió en el pueblo de Pajares de los Oteros en clase de criado de labranza, quinto del actual reemplazo, cuyas señas personales y ropa que vestía á continuación se expresan, de estatura regular, delgado, color moreno, poca barba, pelo castaño, nariz regular, vestía traje de pana roja con pintas negras, blusa clara á cuadros con listas azules, y á las bocamangas con veludillo negro, zapato bajo con punteras blancas y faja encarnada, que el día 5 de dicho mes se ausentó de dicho pueblo de Pajares de los Oteros, y á las doce de la noche se hallaba en la estación de Palanquinos, donde cambió un billete de 25 pesetas, ignorando la dirección que llevara por no haber sacado billete en dicha estación, aunque se sospecha fuera andando hacia León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que contra él se ha dictado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de tres billetes del Banco de España de 25 pesetas cada uno á Juan Mateos Provecho, residente en Pajares de los Oteros y natural de Cubillos, así como también para recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido en clase de preso y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 19 de Mayo de 1903.—Gumersindo Sáenz Miera.—El Escribano, Silvano Paramio. J—3282

**VALLS**

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en las diligencias de exacción de costas, dimanantes de autos de menor cuantía instados por D. Mariano Mercade Ollé contra D. Pedro Cavestany Giné, las que se siguen de oficio, se requiere al Juez que fué de este partido desde el 12 de Marzo de 1896 á 19 de Junio de 1897, D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, manifieste el punto de su residencia al objeto de hacerle otro requerimiento relacionado con aquellas diligencias de exacción de costas; advirtiéndole que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls 23 de Mayo de 1903.—El Escribano, Francisco de G. Segú. 218—P

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad Talleres Electro Mecánicos y Material Eléctrico.**

Compañía anónima.

Domiciliada en Zurbano, 51, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración se cita á los señores accionistas para junta general ordinaria el día 19 de

Junio próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 51.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Secretario, M. Moyos.—El Presidente, Julián González Parrado. X—1206

**Sucursal del Banco de España en Cádiz.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectos, núm. 4 010, expedido por esta sucursal en 9 de Septiembre de 1902 á favor de D. Antonio Alvarez y Sanjurjo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 27 de Mayo de 1903.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—205

**Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.**

Aprobada la distribución á las acciones, contra presentación del cupón núm. 1, de pesetas 1250 por cada una, ó sea intereses del 2 ½ por 100, por el ejercicio de 1902, dichos pagos se efectuarán en casa de los Sres. Lafitte y Alados, de Madrid (calle del Prado, núm. 20), á partir del día 28 de Mayo corriente; debiendo presentarse los cupones bajo facturas duplicadas.

Madrid 24 de Mayo de 1903.—El Presidente, Marqués de Urquijo. X—1203

**«La Plata».**

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 20 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones, deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito), hasta el día 10 del expresado mes de Junio, en el domicilio social, en Madrid, de cuatro á seis de la tarde, en París, boulevard de la Madeleine, 17, donde se les facultará recibo y la tarjeta de entrada para asistir á la junta.

Los expresados accionistas podrán apoderar, para que los represente en la junta, á otro accionista que tenga el derecho de votar, y conforme al art. 36 podrán recoger dichos poderes en los expresados sitios, y después de llenados y firmados depositarlos en los mismos, á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—1200

**Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 30 del actual queda aplazada para el 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, principal, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 14 de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17 moderno;

En París, en la sucursal del referido Banco, rue de la Victoire, 69.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario del Consejo, Dionisio Alonso Martínez. X—1202

**Compañía Ibérica de Electricidad.**

THOMSON-HOUSTON

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

|   | Pesetas.             |
|---|----------------------|
| <b>ACTIVO</b>   |                      |
| Accionistas.....  | 3.692.000            |
| Aportes.....  | 2.800.000            |
| Gastos de constitución.....                               | 22 825'73            |
| Mobiliario y biblioteca.....                              | 9 813'24             |
| Gastos de Brevets.....                                    | 13 622'11            |
| Caja y banqueros.....                                     | 192.035'79           |
| Títulos en cartera.....                                   | 1.413 524'44         |
| Depósitos y fianzas.....                                  | 975 307'38           |
| Instalaciones en curso y gastos de estudios...            | 1.685 463'06         |
| Mercancías en almacén.....                                | 16.297'26            |
| Cuentas corrientes: Deudores varios.....                  | 965.716'74           |
| Títulos en depósito, fianzas de los Sres. Consejeros..... | 330.000              |
|   | <b>11 5 6.605'75</b> |
| <b>PASIVO</b>   |                      |
| Capital.....  | 10.000.000           |
| Efectos á pagar.....                                      | 1.568 95             |
| Cuentas corrientes: Acreedores varios.....                | 787 830'73           |
| Anticipos sobre trabajos.....                             | 2 0 441'94           |
| Fianzas de los Sres. Consejeros.....                      | 330.000              |
| Pérdidas y ganancias, saldo.....                          | 186 744'13           |
|   | <b>11.516.605'75</b> |

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad, J. A. Ruiz.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Ubaldo Fuentes. X—1199

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor ac.ese., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 29 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Masa, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'Día 28' and 'Día 29'. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table showing exchange rates for 'Día 28' and 'Día 29'. Includes 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Idem C, de 5.000 id. id.', and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

Table with columns: Dia 28, Dia 29. Contains financial data for 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias', and 'Acciones del Banco de España'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial transactions: 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100 amortizable', 'Banco Hipotecario—Cédulas al 5 por 100', etc.

Bolsa de Bilbao.

Table for 'Bolsa de Bilbao' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'20. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: 'PRIMERAS', 'SEGUNDA', 'TERCERA'. Lists prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Félix, Papa. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LÍRICO.—A las nueve. — Séptimo concierto de abono. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—Tosar por lo fino y Cosas de chicos.— Pepita Reyes.— Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.— La trapera.— El puñao de rosas.— San Juan de Luz.— El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.— El solo de trompa.— Niña Pancha y El morrongo.— Los granujas.— La morenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.